H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAUTEMPAN, TLAX.

PERIODO 2008-2011

DECIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO

EN LA CIUDAD DE SANTA ANA CHIAUTEMPAN, TLAXCALA; SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, Y DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA A LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ESTANDO REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS RECINTO OFICIAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE LLEVA A CABO LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.----------

EL C. JOSÉ ALBERTO FLORES GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA AL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LLEVAR A CABO EL PASE DE LISTA Y VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL.----------EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICÓ LA ASISTENCIA DE LOS CC. INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO: C. JOSÉ ALBERTO FLORES GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. P. GABRIELA ANGULO VAZQUEZ, PRIMERA REGIDORA; C. P. ALEJANDRO PEÑAFIEL ÁVILA, SEGUNDO REGIDOR; C. JUVENTINO BENITO TEMOLTZIN GUARNEROS, TERCER REGIDOR; ING. MANUEL NICOLAS MORAN MALDONADO, CUARTO REGIDOR; C. ROMAN GARCÍA GARCÍA, QUINTO REGIDOR; C. ALBERTO IPATZI PAREDES, SEXTO REGIDOR; C. DAVID LOPEZ SERRANO, SEPTIMO REGIDOR; C. ISABEL EMILIANO NICOLAS GUTIERREZ PEREZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN BARTOLOME CUAHUIXMATLAC; C. RODOLFO TONIX ROSAS, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ GUADALUPE; C. CRUZ ZAPATA ORDOÑEZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN PEDRO XOCHITEOTLA; L.A.E. MARIANO HERNANDEZ SALDAÑA, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE GUADALUPE IXCOTLA; C. MATEO RUGERIO SASTRE, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE XAXALA; C. EDUARDO MELENDEZ MATLACUATZI, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE TEPETLAPA RIO DE LOS NEGROS; ING. OLIVERIO GERMAN PÉREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA CRUZ TETELA; C. HILARIO ALFONSO MUÑOZ AHUACTZIN; PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA COLONIA INDUSTRIAL; C. ANGEL AHUACTZI VÁZQUEZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA COLONIA DE CHALMA; C. LEONARDO HERNÁNDEZ TONIX, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA COLONIA REFORMA; C. BENITO TOLTECA ORTEGA, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DEL BARRIO DE TEXCACOAC; C. PRADO CONSTANTINO MUÑOZ MUÑOZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN PEDRO MUÑOZTLA; LIC. CARMEN MELENDEZ ROSALES, PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SAN PEDRO TLALCUAPAN.----------

INCORPORANDOSE EN EL TRANSCURSO DE LA SESION EL PROF. PRISCILIANO VEGA CUAHUTLE, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. SABINO XAHUENTITLA RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN RAFAEL TEPATLAXCO.----------

EL CIUDADANO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO COMUNICA AL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL QUE HAY QUORUM LEGAL CON LA **ASISTENCIA DE VEINTIDOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO,** PARA LA INSTALACIÓN DE LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.----------

……..

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DIÓ LECTURA AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA**:**

1.- ……. 2.- ……...

3.- LECTURA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE. 4.- LECTURA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE GOBIERNO EN MATERIA DE HORARIO COMERCIAL, PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO ECONÓMICO. 5.- ……9.-……..

……..

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE REFIERE A LA LECTURA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE. POR LO QUE SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. ROMAN GARCÍA GARCÍA, QUINTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, QUIEN INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO QUE DERIVADO DE LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE HAN VENIDO DESARROLLANDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE PRESIDE Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN OPINIONES DE DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, PRESENTA EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, EL CUAL CONSTA DE NOVENTA Y NUEVE ARTÍCULOS Y DOS TRANSITORIOS; …….ENSEGUIDA EN USO DE LA VOZ EL ING. MANUEL NICOLAS MORÁN MALDONADO MANIFIESTA QUE ESTA DE ACUERDO CON LAS INQUIETUDES MANIFESTADAS POR LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD, SIN EMBARGO NO DEBEMOS OLVIDAR CADA COMISIÓN LE CORRESPONDE UNA FUNCIÓN Y DERIVADO A QUE EN EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE IGUAL FORMA PRESENTARE EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE GOBIERNO EN MATERIA DE HORARIO COMERCIAL, PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN PROPONGO QUE EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA SEA APROBADO EN LO GENERAL Y SI ALGUIEN TUVIERA UN INTERÉS DIRECTO EN QUE SE MODIFICARE, SE ESTABLEZCA EL PRÓXIMO DÍA DOS Y CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO UNA MESA DE TRABAJO A EFECTO DE VALORAR ALGUNA MODIFICACIÓN. EN SEGUIDA EL C. JOSÉ ALBERTO FLORES GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, A LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO QUE ESTUVIERAN DE ACUERDO CON LA APROBACION EN LO GENERAL DEL PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, INFORMANDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE LA PROPUESTA ES APROBADA CON **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR**. POR LO QUE QUEDA APROBADO EN LO GENERAL EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, FACULTANDO LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO AL CIUDADANO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE LOS TRAMITES QUE RESULTEN NECESARIOS ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA SU ENTRADA EN VIGOR Y OBSERVANCIA GENERAL PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, REMITIENDO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO; CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA..

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DIJO: **EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA** SE REFIERE A LA LECTURA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE GOBIERNO EN MATERIA DE HORARIO COMERCIAL, PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO ECONÓMICO, POR LO QUE SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL ING. MANUEL NICOLAS MORÁN MALDONADO, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO ECONÓMICO QUIEN MANIFIESTA QUE DE IGUAL FORMA QUE EL PUNTO ANTERIOR PROPONGO QUE EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA SEA APROBADO EN LO GENERAL……..ENSEGUIDA EL C. JOSÉ ALBERTO FLORES GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA APROBACIÓN EN LO GENERAL DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE GOBIERNO EN MATERIA DE HORARIO COMERCIAL PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, SOLICITANDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, A LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO QUE ESTUVIERAN DE ACUERDO CON LA APROBACION DEL MISMO,

INFORMANDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE LA PROPUESTA ES APROBADA CON **VEINTIUN** VOTOS A FAVOR, POR LO QUE QUEDA APROBADO EN LO GENERAL EL REGLAMENTO DE GOBIERNO EN MATERIA DE HORARIO COMERCIAL PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, FACULTANDO LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE LOS TRAMITES QUE RESULTEN NECESARIOS ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA SU ENTRADA EN VIGOR Y OBSERVANCIA GENERAL PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, REMITIENDO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA……..

DESPUES DE HABERSE AGOTADO EL ORDEN DEL DIA EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITO A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SE SIRVIERAN PONERSE DE PIE PARA DECLARAR CLAUSURADA LA DECIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO Y MANIFESTO QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, QUEDA FORMALMENTE CLAUSURADA LA DECIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO, ORDENANDO LA REDACCION DEL ACTA CORRESPONDIENTE PARA LECTURA Y APROBACION, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. NOMBRES Y RUBRICAS.

EL SUSCRITO LICENCIADO MANUEL MUÑOZ AHUACTZIN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAX., CON FUNDAMENTO EN LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA EN SU ARTÍCULO 72 FRACCIONES VI Y XI.----------

----------**CERTIFICA**----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE TRECE FOJAS UTILES TAMAÑO OFICIO ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SUS ORIGINALES MISMAS QUE TENGO A LA VISTA Y OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS EN LA CIUDAD DE SANTA ANA CHIAUTEMPAN, TLAX., A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LIC. MANUEL MUÑOZ AHUACTZIN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H Ayuntamiento Constitucional de Chiautempan, Tlax., Secretaría. 2008-2011.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

El H. Ayuntamiento de Chiautempan, hace del conocimiento a los habitantes del Municipio que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 33 fracción I y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

D E C R E T A

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chiautempan, es de orden e interés público, de observancia general y sancionará las faltas de índole administrativas de policía cometidas por los ciudadanos que por sus actos u omisiones alteren o pongan en peligro el orden público.

Artículo 2.- El presente Bando, los demás Reglamentos, Acuerdos y Circulares que emita el Ayuntamiento tendrán el carácter de obligatorios y de observancia general para las autoridades municipales, los habitantes que tienen su domicilio y residen dentro del territorio del Municipio de Chiautempan, visitantes o transeúntes quienes residen en su territorio por un término menor de seis meses continuos o viajen por su territorio y todas aquellas personas que sin el ánimo de permanecer se encuentre

en territorio municipal, ya sea con fines turísticos, altruistas, laborales, culturales, deportivos o simplemente transiten.

Artículo 3.- El Municipio de Chiautempan está investido de personalidad jurídica propia y administrará su patrimonio de conformidad a lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y Normas Jurídicas del mismo Municipio.

Artículo 4.- Le corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal de Chiautempan a través de las Áreas Administrativas Centralizadas y Descentralizadas del Municipio de Chiautempan.

La autorización para la apertura, refrendo y cualquier otra actividad comercial que requiera Licencia de Funcionamiento, el único autorizado para otorgar lo antes señalado, es el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, quien podrá delegar esta función al Servidor Público que crea conveniente y que labore dentro de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5.- Será una falta administrativa de policía el acto u omisión de un ciudadano en un lugar público que ponga en peligro la seguridad e integridad de las demás personas, así como el orden, la moral y las buenas costumbres que afecten la tranquilidad de los ciudadanos del Municipio.

Artículo 6.- Para los efectos de interpretación del Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como: plazas, calles, avenidas, paseos, boulevares, callejones, puentes peatonales, pasos a desnivel, jardines, parques, centros de recreo, centros de cultura, centros deportivos, auditorios, centros de espectáculos, edificios públicos, vías y caminos terrestres de comunicación y todos aquellos lugares públicos que están destinados o se destinen al servicio público terrestre; todo lo aquí enlistado es de manera enunciativa, mas no limitativa.

Artículo 7.- Corresponde imponer las sanciones de este Bando al Juez Municipal de Chiautempan, independientemente de la facultad de remitir a las autoridades competentes, al ciudadano que cometa una infracción administrativa que incurra en hechos constitutivos de delito.

Artículo 8.- El presente Bando tendrá vigencia en el Municipio de Chiautempan y tendrá su carácter de obligatoriedad dentro del territorio y se constituye por las presidencias de comunidad de: San Rafael Tepatlaxco, San Pedro Xochiteotla, San Pedro Tlalcuapan, San Pedro Muñoztla, San Bartolomé Cuahuixmatlac, Santa Cruz Guadalupe, Guadalupe Ixcotla, Santa Cruz Tetela, así como las colonias de El Alto, Industrial, Reforma, Tepetlapa Río de los Negros y Chalma; y los barrios de Texcacoac y Xaxala.

I. El territorio Municipio de Chiautempan, Tlaxcala colinda al Norte: con el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi y Apetatitlán de Antonio Carvajal; al Sur y Oriente: con los municipios de Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan y al Poniente: con el municipio de Tlaxcala.
II. El Municipio de Chiautempan para su organización territorial y administrativa esta integrada por un Presidente Municipal, un Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad.
III. La cabecera municipal, se encuentra instalada en la ciudad de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala.

CAPITULO II

Artículo 9.- Por lo que se refiere a los fines de las autoridades municipales para cumplimiento y efectos de este Bando son:

I. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas.
II. Garantizar la moral y el buen orden.
III. Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.
IV. Velar por el bienestar, desarrollo y prosperidad de los jóvenes del Municipio.
V. Cuidar el bienestar y salvaguardar la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de los adultos mayores, de las mujeres, de los niños y en general de toda la población.
VI. Promover la cultura, la historia y respeto a los Símbolos Patrios dentro de la ciudadanía del Municipio.
VII. Dar certeza jurídica, procurando la igualdad entre los ciudadanos del Municipio, prohibiendo la discriminación motivada por el origen étnico nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
VIII. Respetará, protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal.
IX. Velar por el respeto a los derechos humanos.

TITULO II
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

Artículo 10.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. Inscribirse en el catastro y padrón municipal manifestando las propiedades que tengan en el territorio municipal.
II. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas en términos de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
III. Desempeñar las funciones obligatorias y gratuitas declaradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tales como las funciones electorales y censales y las demás emanadas de la Constitución Particular del Estado.
IV. Contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
V. Dar sin demora los informes, datos estadísticos y de todo género que le soliciten las autoridades debidamente acreditadas.
VI. Observar y procurar que en los actos se infiera respeto a la dignidad humana a la moral y a las buenas costumbres
VII. Procurar y colaborar con el Honorable Ayuntamiento en los programas de ecología, de reforestación, creación y conservación de zonas verdes así como de jardines.
VIII. Colaborar con las autoridades estatales y municipales en la conservación y mejoramiento de ornato y en la limpieza del Municipio.
IX. Procurar y mantener aseada la banqueta que corresponda al frente de su casa y comercio.
X. Abstenerse de tirar basura, sustancias químicas o cualquier otro líquido en lugares públicos, participar activamente en el cuidado y vacunación de animales domésticos, así como a la reproducción de los mismos.
XI. Participar y contribuir en la realización de las obras de beneficio colectivo.
XII. Contratar el servicio de recolección extraordinaria de basura para los titulares, dueños, representantes de restaurantes, cocinas, torterias, fondas, establecimientos o empresas que generen altos volúmenes de basura y se sujetaran a las disposiciones del Reglamento de limpia para el Municipio de Chiautempan.
XIII. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil.
XIV. Acatar las disposiciones del presente Bando.
XV. Deberán contar con autorización del Ayuntamiento para el ejercicio de cualquier actividad comercial, recreativa, industrial o de servicio; así como para la colocación de todo tipo de anuncio en cualquiera de sus distintas formas, ya sea en la vía pública o en los locales, establecimientos comerciales o de servicio.
XVI. Deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para ejecutar todo tipo de obra.
XVII. Las demás disposiciones que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 11.- Son derechos y obligaciones de los visitantes y transeúntes:

I. Se otorgará la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
II. Obtendrán la información, orientación y auxilio que requieran.
III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.
IV. No alterar el orden público, respetando la moral y las buenas costumbres.
V. Guardar y observar las disposiciones del presente Bando y demás Reglamentos y Circulares que emita el Municipio.

TITULO III
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Son faltas administrativas o infracciones de policía, todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general que vayan en contra de los intereses colectivos establecidos en este Bando a excepción hecha de aquellas acciones u omisiones que constituyan un delito y que su sanción sea conforme a las Leyes penales. Las faltas de policía deberán ser sancionadas dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 13.- El presente Bando sanciona las faltas de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

I. Faltas contra la seguridad general.
II. Faltas contra el bienestar colectivo.
III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
IV. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
V. Faltas contra la propiedad pública.
VI. Faltas contra la salubridad.
VII. Faltas contra el ornato público y la imagen de la ciudad.
VIII. Faltas contra el civismo.
IX. Faltas contra el ejercicio del comercio y del trabajo.

CAPITULO III
FALTAS Y SANCIONES

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL

Artículo 14.- Son faltas contra la seguridad general y se impondrá una sanción con una multa por el equivalente de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o con arresto de 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Son faltas las siguientes:

I. Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, disparar ésta provocando escándalo, pánico o temor a las personas y arma cortante o punzocortante, independientemente de la sanción administrativa la autoridad municipal pondrá a disposición de la autoridad competente a dicho sujeto.
II. Trasladar en lugares públicos animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el cuidador o el propietario de un semoviente, que este transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.
III. Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas sin los permisos previos de las autoridades del Ayuntamiento.
IV. Queda prohibido que durante el transcurso de las procesiones, manifestaciones, peregrinaciones dentro de la ciudad se detonen cohetones, palomas, bombas, crisantemos, silbadores, busca pies, toritos, etc.
V. Se autoriza encender juegos pirotécnicos en los atrios de iglesias con la autorización, supervisión y vigilancia de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional y personal de la Zona Militar correspondiente.
VI. Hacer fogatas, quemar llantas, plásticos o utilizar negligentemente combustibles en lugares públicos o privados.
VII. Causar escándalo o alterar el orden público.
VIII. No tomar las medidas de seguridad los propietarios o poseedores, mandatarios o encargados de edificios ruinosos o en mal estado así como las construcciones que pudieran ocasionar daños a bienes muebles e inmuebles o desgracias personales.
IX. Trabajar la pólvora sin permiso de la autoridad municipal y sin las debidas medidas de seguridad que para tal efecto establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
X. Guardar, almacenar, vender mercancías que contengan sustancias inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y aquellos explosivos denominados: palomas, cañones, busca pies, ratones, silbadores, cerillos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de esta sanción se pondrá a la persona o personas a disposición de la Autoridad competente en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
XI. Derramar, verter o provocar el derrame de sustancias peligrosas o combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.
XII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.
XIII. Negarse o resistirse a un mandato de la autoridad municipal o de sus servidores públicos.
XIV. Los conductores que transiten vehículos automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 30 Km por hora y los motociclistas de 20 Km por hora en zona urbana.
XV. Transitar los conductores con vehículos automotores de todo tipo a mayor velocidad de la permitida de 20 Km por hora en zonas escolares.
XVI. A los ciclistas que transiten en sentido contrario al indicado en el vectoral y que pongan en riesgo su vida y la de terceros.

XVII. La colocación e instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.

FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 15.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará con multa por el equivalente de trece a dieciocho días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de doce a treinta y seis horas.
Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I. Fumar, ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas en lugares públicos.
II. Escandalizar en la vía pública bajo los efectos de la embriaguez o por los efectos de sustancias tóxicas, psicotrópicas y demás sustancias prohibidas.
III. Ingresar bajo estado de embriaguez a las oficinas públicas.
IV. Revender boletos de espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a mayor precio del signado en el boleto.
V. Introducirse a un espectáculo público no habiendo pagado el importe de la entrada.
VI. Hacer usos de las calles, banquetas o cualquier lugar público sin permiso previo del Ayuntamiento de Chiautempan, para colocar puestos comerciales, exhibición de mercancías, anuncios para expender todo tipos de bienes muebles e inmuebles, para anunciar el desempeño de trabajo o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.
VII. Organizar o formar parte de juegos o practicas deportivas, en portales, parques, plazuelas, atrios de templos, calles, callejones y privadas que causen molestias a los transeúntes.
VIII. Organizar juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados a excepción de aquellos que estén debidamente autorizados de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos concordante con el Reglamento.
IX. Vender en forma clandestina bebidas alcohólicas.
X. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos así como drogas, inhalantes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.
XI. Perturbar mediante escándalo el orden en los actos cívicos o públicos oficiales.
XII. Escandalizar o perturbar el orden en centros comerciales, salas de cines, mercados públicos, lugares destinados al tianguis.
XIII. Destruir, cubrir, alterar los números o letras oficiales, que marquen las casas de la ciudad, colonias, delegaciones o barrios, así como las señales de tránsito y placas que indiquen calles, avenidas, boulevard, edificios o monumentos.
XIV. Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, escaleras, botes, exhibidores, cubetas, vigas, bloc, ladrillos, botargas, anuncios comerciales de todo tipo o cualquier otro objeto.
XV. Transportar o pasear por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesaria.
XVI. Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o que físicamente cuenten con alguna incapacidad temporal.
XVII. Estacionar vehículos automotores en doble fila.
XVIII. Construir rampas de acceso vehicular a inmuebles así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el transito a las personas.
XIX. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites permitidos por el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
XX. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes ensayen con grupos o bandas musicales, y en general a las personas que produzcan cualquier clase de ruido que cause molestias a las personas.
XXI. Obstruir el libre tránsito de los ciudadanos, las empresas que se dediquen al giro de comunicaciones.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA

Artículo 16.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionará de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor es jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta, y son las siguientes:

I. Proponer o invitar en lugar público al comercio carnal.
II. Tener relaciones sexuales en vía pública, en centro de espectáculos, salas de cine, centros de diversión, plazas públicas, callejones, acotamientos de carreteras, terrenos baldíos, etc.
III. Incurrir en exhibiciones sexual obscenas en la vía pública o lugares públicos.
IV. Ejercer la prostitución en parques, plazas, calles, avenidas, callejones, centros comerciales, cantinas, bares, acotamiento de carreteras, loncherías, taquerias, mercados, paradas de autobuses, instalaciones deportivas y en todos aquellos espacios públicos.
V. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, que vayan en contra de las buenas costumbres.
VI. Cometer en lugares públicos, actos considerados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.
VII. Tratar de obtener clientes, ya sea directa, indirecta o por interpósita persona en la vía publica o en cualquier otro lugar con el único fin de ejercer la prostitución.
VIII. Exhibir públicamente libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados, cromos o litografías de carácter pornográfico en puestos, ó expendios de revistas.
IX. Realizar actos obscenos e inmorales dentro de vehículos que se encuentren estacionados en la vía publica.
X. Realizar tocamientos obscenos que causen molestia a transeúntes en la vía pública.
XI. Efectuar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, callejones, avenidas o instalaciones deportivas.
XII. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual manera maltratar a los ascendientes, cónyuge, concubina.
XIII. Inducir o pervertir a personas y/o menores de edad al vicio, vagancia, malvivencia u obligarlos a ejercer la mendicidad.
XIV. Inducir o enviar a menores de edad a comprar, bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, cigarros a los establecimientos comerciales.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES

Artículo 17.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionará de diez a quince días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de quince a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I. Molestar a cualquier ciudadano transeúnte arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
II. Incitar a un animal doméstico para que ataque o agreda a una o varias personas.
III. Maltratar, ensuciar, pintar, manchar, grafitear intencionalmente las fachadas de propiedades particulares, monumentos, mausoleos ó fachadas de edificios públicos.
IV. Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos.
V. Realizar ademanes obscenos que ofendan a los ciudadanos.
VI. Fijar propaganda de cualquier tipo en propiedad privada sin autorización del dueño y en edificios públicos.
VII. Emitir sonidos mediante silbidos, claxon, trompetas, silbatos, tambores o cualquier otro medio que ofendan a la dignidad de los ciudadanos, así como escandalizar con cualquier objeto que emita sonidos y que rebase los decibeles no autorizados por la Dirección de Ecología Municipal.

Artículo 18.- El pago por la infracción es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que pudieran configurarse.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionará de diez a catorce días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I. Pegar o instalar propaganda en postes de semáforos, con independencia del Reglamento del Equilibrio Ecológico, salvo que cuente con previa autorización del H. Ayuntamiento.

II. Levantar, rotular, hacer ranuras el pavimento, asfalto, adoquín, o adocreto sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
III. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o edificios públicos.
IV. Maltratar, remover, arrancar el césped, flores, o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar matas, pancartas, letreros que anuncien algún evento de índole comercial, político, religioso o de solicitud de personas para trabajo, sin la autorización del Ayuntamiento.
V. Maltratar los árboles de los parques, jardines, camellones, plazas y avenidas colocando clavos para sostener mantas, pasa calles que contengan propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier otra índole en su tronco o ramas.
VI. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de estos sin necesidad.
VII. Hacer uso indebido, maltratar buzones, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en vía pública.
VIII. Hacer uso indebido o deteriorar los bienes de uso común o de los servicios públicos.
IX. Escribir, grabar palabras o frases obscenas, realizar dibujo, grafitos, signos en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos, postes o cualquier inmueble ajeno u objeto público.

Artículo 20.- El pago de la infracción es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se pueda configurar.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 21.- Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a veinticinco días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de quince a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I. Desviar, ensuciar o retener el agua de los manantiales, tanques, fuentes, acueductos, tuberías de los servicios públicos del Municipio de Chiautempan.
II. Arrojar en lugares públicos, privados o de uso común animales vivos o muertos, escombro, sustancias fétidas o heces fecales.
III. Arrojar en lugares públicos, privados o de uso común escombro u objeto que obstruya su funcionamiento y el libre tránsito.
IV. Arrojar a la calle o abandonar en lugar público y fuera de los depósitos la basura.
V. Negarse los ocupantes de inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de este o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.
VI. Lavar, regar o limpiar el frente de su casa con agua potable.
VII. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector.
VIII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.
IX. Tirar en la vía pública desperdicios o en cualquier otro predio o lugar no autorizado.
X. Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado.
XI. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.
XII. La apertura y el funcionamiento de casas de citas.
XIII. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.
XIV. Carecer del permiso correspondiente las empresas que presenten espectáculos como carreras de vehículos, motocicletas, bicicletas, toros, jaripeos, fútbol en sus distintas modalidades y similares, del personal médico para atender los casos de accidentes que se puedan presentar en sus funciones.
XV. A los propietarios o poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten las heces fecales de los mismos.
XVI. Permitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles y casas de huéspedes que permitan la entrada a sexo servidoras o alquilen, presten, renten cuartos para el ejercicio de la prostitución.
XVII. Establecer a menos de cien metros de distancia de las instituciones educativas, templos, bares, cantinas, cervecerías, expendios de bebidas alcohólicas y billares, así como maquinas de juegos electrónicos.
XVIII. Cometer alguna infracción a alguna de las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio.

FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y LA IMAGEN DE LA CIUDAD.

Artículo 22.- Son faltas contra el ornato público y a la imagen de la ciudad y se sancionarán de quince a veinte días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de quince a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I. Colocar y/o tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados, motocicletas, triciclos o cualquier otro tipo de chatarra.
II. Arrojar basura, escombro y animales muertos, en lotes baldíos que causen mala imagen a la ciudad.
III. Los propietarios de lotes baldíos deberán bardar sus lotes para evitar que se conviertan en tiradero.
IV. Tener materiales de construcción o pétreos que obstruyan la vía pública, excediendo el término de dos días.
V. Colocar en postes de teléfono, telégrafos, alumbrado público, paredes o muros cualquier tipo de carteles que anuncien ofertas de trabajo, venta de productos, lectura de cartas y tarot.
VI. Pintar bardas, paredes de edificios públicos anunciando bailes, lucha libre o de cualquier otro tipo que dañe la imagen de la ciudad, salvo que cuente con previa autorización del H. Ayuntamiento.

FALTAS COMETIDAS CONTRA EL CIVISMO

Artículo 23.- Son faltas contra el civismo y se sancionará de diez a trece días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I. Abstenerse de entregar al Juez competente, dentro de los dos días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.
II. Solicitar los servicios de la Policía, Bomberos, Cruz Roja, Protección Civil o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia invocando hechos falsos.
III. Provocar pánico de falsas alarmas en lugares públicos.
IV. Hacer mal uso de los Símbolos Patrios y Escudo del Municipio; independientemente de esta sanción la autoridad municipal pondrá a disposición de la autoridad competente al sujeto para que responda de los actos en términos de lo dispuesto por la Ley sobre el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.
V. No guardar el debido respeto en los actos oficiales.
VI. Arrojar agua, lodo o cualquier otro objeto y/o sustancia al Escudo y Bandera Nacional.
VII. Utilizar la Bandera y Escudo Nacional en vehículos, que conforme a la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales no estén autorizados.
VIII. Quemar o hacer mal uso de la Bandera, en actos de protesta, manifestaciones que tengan un sentido peyorativo a cualquiera de los Símbolos Patrios

FALTAS COMETIDAS EN EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

Artículo 24.- Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionarán como a continuación se especifican:

I. Permitir el dueño o encargado del negocio el exhibicionismo obsceno que tenga como fines comerciales o para atraer la atención de los ciudadanos, tal circunstancia se sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta doscientos días de salario mínimo vigentes en la entidad.
II. Permitir el dueño o encargado del negocio o comercio, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionará hasta con ciento cincuenta días de salario mínimo vigentes en el Estado.
III. Los negocios, antros, centros botaneros, cantinas o cualquier otro comercio que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que violen la moral o las buenas costumbres como desnudos, streep tees, table dance o mostrar los genitales de las personas con motivo de juegos a cambio de algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la entidad.
IV. Permitir el ingreso a menores de edad y uniformados, el dueño o los encargados de centros nocturnos, bares, cantinas, centros

botaneros, cervecerías o lugares donde se realicen desnudos y similares, serán sancionados con la clausura temporal y con un multa equivalente de hasta mil días de salario mínimo vigentes en la entidad.

V. Consentir los encargados o propietarios de billares, cantinas, centros botaneros el ingreso de menores de edad y uniformados a quienes además de la clausura temporal se le sancionará con una multa de hasta cuatrocientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

VI. No cumplir los negocios comerciales con el horario que establece el Reglamento correspondiente del presente Bando; en caso de infracción a esta disposición, serán sancionadas con un equivalente de hasta de ciento cincuenta hasta seiscientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

VII. Vender bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o negocios similares, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de hasta cuatrocientos días de salario mínimo vigentes en el Estado.

VIII. La venta de inhalantes como thiner, aguarrás, resistol, etc. a menores de edad, las ferreterías, tlapalería o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta seiscientos días de salario mínimo vigentes en la entidad.

IX. Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías, a quienes se les sancionará con una multa de hasta ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

X. A personas del sexo masculino que se hagan pasar como del sexo femenino para sorprender a los parroquianos y que se prostituyan en la vía pública, cantinas, bares, centros botaneros, centros nocturnos, cervecerías, plazuelas, callejones, parques, acotamientos de carreteras, panteones, loncherías, torterías y cualquier otro lugar público, se les sancionará con una multa de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionará con la clausura definitiva cuyo procedimiento será de la manera siguiente:

Artículo 25.- El procedimiento de clausura se iniciará de oficio a instancia de persona interesada.

Artículo 26.- El procedimiento de oficio se iniciará por:

I.- Acuerdo del órgano competente;
II.- Orden del órgano superior;
III.- Sugerencia razonada de un órgano subordinado y
IV.- Denuncia de particular.

Artículo 27.- El procedimiento a petición de parte, será promovido por persona física o moral, pública o privada, que invoque violaciones al presente Bando.

Artículo 28.- La promoción de carácter administrativo que se realice, debe presentarse ante el Juez Municipal.

Artículo 29.- Se considerarán presentadas dichas promociones, que reúnan los requisitos siguientes:

I. Nombre y Domicilio de la persona quien hace del conocimiento de la autoridad administrativa que se esta violando el Bando de Policía y Gobierno Municipal, por alguna de las causales que se mencionan.

II. Proporcionar copia simple de identificación que no sea de partido político.

III. Señale nombre, domicilio comercial, dueño o encargado del negocio que infrinja el presente Bando.

IV. Podrá presentar cualquier medio de prueba idóneo.

Artículo 30.- Una vez presentado el escrito mediante el cual se formula la denuncia de violaciones al Bando, el Juez dentro de la veinticuatro horas siguientes, citará a una audiencia al presunto responsable a quien se le hará saber de los hechos que se le imputan otorgándole el derecho de audiencia y ofrecerá las pruebas que crea convenientes, cuando en el desahogo de las pruebas ofrecidas se requiera la práctica de diligencias que no puedan efectuarse dentro de la misma audiencia, se señalará día y hora para su celebración, de conformidad a las disposiciones supletorias aplicables, el procedimiento no durará más de veinte días hábiles contados a partir de la citación, en cuyo termino se deberá sustanciar el procedimiento administrativo.

Artículo 31.- Si del resultado de la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de violaciones al Bando en contra del presunto responsable o servidor público, se podrá disponer la práctica de investigación y citar para otras u otras audiencias posteriores.

Artículo 32.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, se resolverá sobre el particular, dictándose la resolución de clausura en forma temporal o definitiva.

Artículo 33.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los artículos anteriores, así como en el ofrecimiento de pruebas y desahogo del recurso de revocación se observarán las disposiciones del código de procedimientos civiles vigentes en el Estado. Por lo que se refiere al procedimiento de clausura lo no previsto en el presente Bando se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 34.- Las autoridades Municipales a las que se refiere este Bando, pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de sus disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 35.- Son objeto de verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen o presente servicios comerciales.

Artículo 36.- La verificación puede hacerse de igual forma por la autoridad o por personas físicas debidamente autorizadas, cuando la verificación verse o tenga por objeto la inspección de lugar se hará constar mediante acta los hechos, o actos que se imputen al propietario, encargado o representante por las presuntas violaciones al Bando.

Artículo 37.- La verificación o inspección se realizará conforme a las disposiciones siguientes:

I. El verificador se presentará e identificará ante las personas propietarios, encargados o representantes del negocio a donde se va efectuar la diligencia, se procederá a verificar el lugar, se solicitaran los documentos que requiera el verificador.
II. Durante el desarrollo de la verificación o inspección el particular tiene el derecho de manifestar lo que su derecho convenga, aportará las pruebas necesarias que crea conveniente y nombrará a dos testigos que deberán estar presentes hasta que se concluya la diligencia.
III. El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada y cuando se requiera se procederá al análisis y estudio que deberá hacer la autoridad responsable y dentro de los tres días hábiles siguientes emitirá un dictamen, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos, documento de los cuales deberá proporcionarse a los interesados previa identificación una copia.
IV. De la misma acta o dictamen que emita la autoridad se le deberá recomendar al propietario, encargado o representante del negocio para que subsane las irregularidades, apercibido de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones estipuladas por este Bando o en su defecto a la Clausura definitiva.
V. Cuando de la verificación e inspección la autoridad advierta hechos que considere que son graves, de riesgo o de peligro, deberá determinar en el mismo acto, la medida de seguridad consistente en la clausura temporal o definitiva del lugar, hechos que se harán constar en acta circunstanciada y que se notificarán al particular.
VI. Del resultado de la verificación e inspección se advierta irregularidades, que el responsable de que haya levantado el acta circunstanciada o el dictamen lo presentará a la autoridad competente quien realizara las acciones previstas por el Bando o los Reglamentos aplicados.

Artículo 38.- De la inspección o verificación procede cuando la autoridad deba constatar que un particular cumple debidamente con la normatividad aplicable y que cuenta con la licencia de funcionamiento y toda la documentación que establezcan las Leyes aplicables sobre el particular.

Artículo 39.- Los inspectores antes de practicar la inspección o la verificación, deben de identificarse con documento idóneo, que contenga fotografía que lo acredite como tal, dicho documento deberá estar vigente, presentará la orden de inspección o verificación de la que dejará copia, la cual debe cuando menos:

I. Constar por escrito y estar expedida por autoridad competente.
II. Contener la firma autógrafa de quien la expide.
III. Precisar los alcances y objetivos de la visita o inspección así como señalar los documentos o bienes, lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse.
IV. Estar debidamente fundada y motivada de tal manera que de seguridad al particular que los Artículos señalados sean congruentes al caso concreto.

Artículo 40.- Toda visita de inspección debe ajustarse a los procedimientos y formalidades que establecen el

presente Bando y el Reglamento que al efecto se expida y las demás disposiciones aplicables imprimiendo cuando menos con los requisitos siguientes:

I. Ser notificada en forma personal de conformidad a lo establecido con este Bando.
II. Cumpliendo el requisito de la fracción I, el inspector y demás personal que lo asista deberá ajustarse a los términos establecidos en el orden que para tal efecto se expida, de la inspección que se realice si se detecta algún otra anomalía o que se incurra en un delito se dará parte a la autoridad competente.
III. Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas, solicitar el desahogo de las mismas que considere pertinentes.
IV. Al final de la revisión o inspección debe levantarse acta circunstanciada, dejando una copia al encargado o dueño del negocio.

Artículo 41.- En toda visita de inspección o verificación, sin excusa o pretexto alguno se debe levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido el acto procedimental por quien la practique en caso de que aquella se niegue a designarlo.

Artículo 42.- En las actas de verificación o inspección debe constar:

I. Nombre, denominación o razón social del propietario o encargado del negocio que se visita.
II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia.
III. Calle, número, población o colonia, municipio y código postal donde se encuentre ubicado el lugar en donde se práctica la visita.
IV. En su caso el número y fecha de oficio de comisión que motivo la diligencia.
V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con que se identifique, asentándose el cargo de dicha persona.
VI. Nombre y firma de las personas que fungieron como testigos, así como los datos del documento con que se identifiquen.
VII. Datos relativos a la actuación incluyendo el fundamento legal en el que se basa la verificación o inspección.
VIII. Declaración del visitado sí así desea hacerlo.
IX. Nombres y firmas de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo la de los verificadores o inspectores, testigos de asistencia y otras autoridades que hayan concurrido.
X. Sí se niega a firmar el visitado su representante legal o la persona con quien se entiende la inspección o verificación, tal situación no afecta la legalidad del acto ni la validez de las actas, debiendo el inspector asentar la razón relativa.

Artículo 43.- Los visitados a quien se les levante el acta de verificación o inspección, además de formularse las observaciones en el acto de la diligencia, y ofrecidas las pruebas con relación a los hechos contenidos en ella en forma verbal o por escrito puede ejercer tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levanto el acta.

Artículo 44.- Se les sancionará con la clausura temporal y con una multa de hasta ciento cincuenta hasta setecientos días de salario mínimo vigentes en el Estado a los negocios mercantiles que incurran en las siguientes causales:

I. Por parte de los dueños o encargados, permitir el ingreso de menores de edad a cines o salas cinematográficas, cuando se exhiben películas con clasificación para adultos, y aquellas que tengan contenido pornográfico y erótico.
II. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, enervantes y/o psicotrópicos.
III. Aceptar los propietarios o encargados, de centro comercial o de diversión, artículos de uso personal en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros.
IV. El ingreso a los centros de diversión de un número mayor de personas del que tengan capacidad de albergar o del que tengan autorizados.
V. Carecer de leyendas y precauciones que ordene la Autoridad en los centros y las salas de espectáculos.
VI. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes operan o reparan aparatos eléctricos de reproducción musical, así como de quienes vendan discos o aparatos musicales.

VII. Utilizar carros de sonido en la vía pública para efectuar propaganda de cualquier índole sin el permiso correspondiente y sin observar lo que para tal efecto se establece la Ley de Ecología del Estado de Tlaxcala.

VIII. Utilizar bocinas o altavoces en automóviles o camionetas para hacer propaganda de productos sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

IX. La venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la Ley o por acuerdos de la Autoridad Municipal.

X. Los dueños o chóferes de carros que transporten forrajes, materiales para la construcción, escombros u otras cosas que no recojan lo que se tire en la vía pública al cargar, transitar o descargar, asimismo quien circule sin cubrir el material que transporte.

XI. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento.

XII. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Chiautempan.

XIII. Explotar el giro en actividad comercial distinta de la que ampara la licencia o permiso.

XIV. Realizará actividades comerciales tales como:

a) Venta de alimentos, fritangas, frituras, cócteles de fruta sin autorización sanitaria.

XV. Desempeñar las actividades comerciales sin contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil del Municipio o el Reglamento de la materia.

XVI. Quien carezca de autorización por escrito para ejecutar cualquier tipo de obra independientemente de la sanción se deberá suspender la obra.

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido por el presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPITULO IV
AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 45.- Son autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
II. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
III. EL TESORERO.
IV. EL CONTRALOR INTERNO.
V. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.
VI. EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL.
VII. EL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN.
VIII. EL DIRECTOR DE ECOLOGIA.
IX. EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
X. EL JUEZ MUNICIPAL.

TITULO IV
ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 46.- Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al Juez Municipal.

Artículo 47.- Al Presidente Municipal Constitucional corresponde:

I. Supervisar el funcionamiento del Juez Municipal.
II. Recibir semanalmente del Juzgado Municipal un informe pormenorizado de los asuntos tratados y resueltos, así como de las personas que hayan sido recluidas especificando las que pagaron multa y las que hayan compurgado su sanción con arresto en el centro de internamiento preventivo. Y en un libro por separado se anotará el nombre del elemento de seguridad que ponga a disposición los objetos perdidos o extraviados e incluso de las personas que sean recluidas en el centro de internamiento preventivo.
III. Recibir diariamente de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal un informe pormenorizado de los asuntos tratados y resueltos, así como de las personas que hayan sido detenidas y puestas a disposición del Juez Municipal incluyendo los objetos propiedad de estos.

CAPITULO II
INTEGRACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 48.- El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez, un Secretario de Acuerdos, un Actuario y un médico que será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 49.- El Juez Municipal y el Secretario de Acuerdos, deberán poseer estudios profesionales en el área de derecho y cumplir con los requisitos que establece la Ley Municipal del Estado. El médico será titulado y tendrá conocimientos en la ciencia médica.

Artículo 50.- El Actuario del Juzgado Municipal deberá:

I. Ser ciudadano mexicano avecinado en el Municipio de Chiautempan.
II. Gozar de prestigio personal.
III. No tener antecedentes penales, ni estar inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión.
IV. Tener conocimiento del área de derecho.

CAPITULO III
FUNCION DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 51.- El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por falta o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal y las clausuras, estas disposiciones expresamente corresponden a la Tesorería Municipal y/o al personal que esta designe.
II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten o conflictos vecinales que no constituyan delito.
III. Fungir como Autoridad envestida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.
IV. Fungir como componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delito o competencia de otras Autoridades.
V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
VI. Consignar ante las Autoridades competentes en forma pronta y expedita los hechos y las personas que aparezcan involucras, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
IX. Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.
X. Dictar acuerdos de radicación, trámites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.
XI. Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la Ley que Regula el Sistema de Mediación y Conciliación en el Estado.
XII. Rendir al Presidente Municipal Constitucional y a la Contraloría Interna un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su relación.
XIII. El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.
XIV. El Juez Municipal recavará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.
XV. El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato, abuso de autoridad, o cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o simplemente que comparezcan ante él.
XVI. Todas aquellas que por disposición que le encomiende el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 52.- Las ausencias del Juez Municipal por más de treinta días naturales serán cubiertas por el Secretario de Acuerdos.

Artículo 53.- Las ausencias del Juez Municipal por más de treinta días naturales serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento

Artículo 54.- Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el

que será anotado en el libro de registro de Gobierno Municipal.

Artículo 55.- El Juez Municipal de Chiautempan en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

I. *Apercibimiento*.- Es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.
II. *Multa*.- Es el pago al erario del Municipio de Chiautempan por el desacato a una orden de la Autoridad Judicial Municipal.
III. *Arresto*.- Es la privación de la libertad impuesta por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 56.- El Juez Municipal de Chiautempan podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

I. Apercibimiento.- Es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando, esta puede ser en forma verbal o por escrito.
II. Amonestación.- Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.
III. Multa.- Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.
IV. Arresto.- Es la Privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, que no sea de índole delictivo, misma que no excederá de 36 horas.
V. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, este acto solamente corresponde a la Tesorería Municipal.
VI. Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal, y en el caso de que sean alimentos perecederos y que el infractor no lo reclame dentro de las 24 horas siguientes a la retención de su producto el Juez decretará que dichos productor se remitan al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.
VII. Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso, estas corresponden única y exclusivamente a la Tesorería Municipal.

Artículo 57.- La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

Artículo 58.- Al Secretario de Acuerdos del Juzgado Municipal corresponderá.

I. Dar cuenta al Juez, de los asuntos dentro de las 24 horas siguientes, siempre y cuando no sean atentatorios a derechos humanos o garantías constitucionales ya que informara en forma pronta y expedita.
II. Dar turno a los asuntos recibidos.
III. Guardar y devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores.
IV. Cuidar y resguardar los libros que se lleven en el Juzgado Municipal.
V. Remitir los asuntos concluidos después de dos meses al archivo Municipal, e informando de ello a la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 59.- Al actuario del Juzgado Municipal corresponderá:

I. Citar a las personas que ordene el Juez.
II. Notificar los acuerdos y resoluciones de los expediente del Juzgado Municipal.
III. Recibir y entregar todo tipo de correspondencia del Juzgado Municipal.
IV. Auxiliar al Juez y al secretario en las actividades del Juzgado Municipal.
V. Las demás que le señale el presente Bando.

Artículo 60.- Al médico del Juzgado Municipal corresponderá:

I. Dar fe del estado de salud en el que se encuentra un presunto infractor.
II. Entregar a la Autoridad competente certificado de ingreso del presunto infractor dando fe de los hematomas o lesiones que pueda presentar.
III. Entregar al Juez Municipal mediante certificado médico el grado de intoxicación etílica en el que se encuentre el presunto infractor o bien certificar si este se encuentra bajo el influjo de alguna droga, enervante o psicotrópico.

Artículo 61.- En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

I. Libro de Gobierno Municipal.- En el que se asentarán por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución.

II. Libro de arrestos.- El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cual fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

Artículo 62.- Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

Artículo 63.- El Ayuntamiento de Chiautempan, tendrá Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación o el Estado.

Artículo 64.- La Dirección de Seguridad y Vialidad Pública Municipal serán Auxiliares en las labores del Juzgado Municipal.

Artículo 65.- La vigilancia de la paz y tranquilidad pública en el Municipio de Chiautempan será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará el Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 66.- La Policía preventiva municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento y autorización de quien lo habité.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 67.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía preventiva o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puesto a disposición del Juez Municipal.

Artículo 68.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal Considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicciones que ofrezca, y en el término de 24 horas resolverá sobre si hay o no elementos para la cita de probable infractor.

Artículo 69.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará al actuario del mismo Juzgado, para que se constituya en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de personas de su confianza para que lo asista, para que una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 70.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando. Para tal efecto se aplicará en forma supletoria lo dispuesto por el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Tlaxcala, y Ley de Mediación para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 71.- Una vez detenido el presunto infractor por la Policía Municipal Preventiva y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo examen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

Artículo 72.- Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal Preventiva, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria emergencia.

Artículo 73.- Los Presidente de Comunidad y Delegados Municipales, están obligados hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Municipal Preventiva o del Juez Municipal al presunto infractor o presuntos infractores que se encuentre cometiendo cualquier falta o violación al presente Bando.

Artículo 74.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través del Director y/o Comandantes proporcionará los medios al presunto infractor o infractores para que se comunique (n) con personas de su confianza, por cualquier medio de comunicación.

Artículo 75.- Cuando el presunto infractor o infractores se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico adscrito al Juzgado, practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentran; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo, procurando poner custodio a las personas con la finalidad de que estos no se lesiones entre sí.

Artículo 76.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico adscrito al Juzgado, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas que ejerzan la custodia, tutela o adopción del enfermo para que estas respondan de la falta administrativa al presente Bando y a falta de estas, se dará aviso al Sector Salud para que intervengan y proporcionen ayuda a la persona que padece la enfermedad mental.

Artículo 77.- En caso que el infractor sea un menor de edad el Juez Municipal se cerciorará de la edad del mismo, este deberá permanecer recluido en un lugar distinto a las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer en estado de gravidez.

Artículo 78.- Decretada la detención del presunto infractor, el Secretario de Acuerdos, dará cuenta con oficio al Director de Seguridad Pública Municipal y radica el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que ampare lo siguiente:

a) Fecha.
b) Personal que actúa.
c) Relación sucinta de los hechos narrados por parte de la Policía Municipal Preventiva.
d) La infracción o infracciones cometidas, así como su fundamento.
e) Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la razón de la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento en que el presunto responsable se encuentre dispuesto hacerlo.
f) Si el presunto infractor o infractores se encuentran en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal instruirá al médico adscrito al Juzgado para que le practique el examen médico correspondiente.
g) Al presunto infractor se le hará saber la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, así mismo se le informará que puede nombrar a una persona de su confianza para que lo asista pudiendo el mismo reservarse el derecho de hacer cualquier tipo de manifestación o declaración.
h) El Juez Municipal deberá interrogar al infractor en relación a los hechos motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.
i) Oír al Servidor Público o al ciudadano que haya intervenido en la detención.
j) Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.
k) En su caso el infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.
l) Ordenará la práctica de una o varias diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
m) En caso de que el presunto infractor sea extranjero, y presentado ante el Juez Municipal, se le solicitará acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes. Así mismo, y en forma concurrente se informará a la Autoridad Judicial competente.
n) El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:

1. ***La de no responsabilidad***: Cuando el infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.
2. ***La de responsabilidad***: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, se informará al infractor de su determinación haciéndole del conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o conmutarlo por arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 79.- Para la aplicación de las sanciones las faltas o infracciones cometidas al Bando, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

a) Si es la primera vez que se comete la infracción o si existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de seis meses.
b) Si hubo oposición mediante el cual medie violenta a los agentes de la policía municipal preventiva.
c) Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
d) Si se ocasiono alarma a la sociedad.
e) Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.
f) La edad, condición económica, grado cultural del infractor.
g) Las circunstancias del modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 80.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o mas personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando, es decir la sanción será individualizada.

Artículo 81.- Cuando en un acto y/o conducta se infraccionen dos o mas disposiciones al presente Bando, la sanción que se impongan será la suma de cada una de ellas.

Artículo 82.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza la patria potestad, la tutela o adopción, en caso de que no acuda ninguno de los citados, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

Artículo 83.- Los Presidentes de Comunidad, Delegados, y demás Autoridades de la Administración Pública Municipal, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que cometan los ciudadanos.

Artículo 84.- El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas al presente Bando, prescriben dentro de los cuatro meses siguientes y cuyo término se contará a partir del día en que se cometa la falta, ya que del incumplimiento a esta disposición se procederá conforme a derecho.

Artículo 85.- El importe de las multas será enterado por los interesados a la caja de la Tesorería Municipal una vez que el Juez Municipal haya emitido su resolución.

Artículo 86.- Queda prohibida la incomunicación, humillaciones, malos tratos, vejaciones o tortura por parte de la Policía preventiva Municipal o de cualquier otra autoridad, en consecuencia no puede negarse a los familiares el informe sobre el motivo de la detención del infractor, cuando los interesados concurran personalmente a recabar tales datos ante la Dirección de Seguridad y Vialidad Municipal. De no ser informados los interesados se impondrá aquel que niegue datos sobre el infractor una multa que será de diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 87.- Los objetos o instrumentos tales como armas de fuego, armas punzocortantes, armas policontundentes y todas aquellas prohibidas por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juez Municipal para los efectos legales procedentes y en su caso se remitirán al Ministerio Público.

Artículo 88.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán recibidos por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, quien levantará un inventario describiendo los objetos que porta el detenido, y serán entregados al Juez Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TITULO V
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad cuando la falta sea administrativa y no de índole fiscal es decir que se refiera a multas impuestas por la Tesorería Municipal.

Artículo 90.- El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 91.- El recurso de inconformidad procede por violaciones al presente Bando, que no sean de índole fiscal, deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los

cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 92.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener lo siguiente: expresará el recurrente, con claridad, el hecho o hechos que constituyan la violación, las disposiciones legales que se estimen violadas y el concepto de la violación, sin cuyo requisito se desechará de plano.

Artículo 93.- Admitido el recurso, se procederá a su análisis y se emitirá resolución mediante el cual se cancele, se modifique la infracción o la sanción impuesta.

Artículo 94.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

I. Lo solicite el recurrente, y
II. No sea en perjuicio de la sociedad.

TITULO VI
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO UNICO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 95.- Los servidores públicos municipales que se mencionan en el presente Bando son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones y quedarán sujetos a las sanciones que determinen el ciudadano Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 96.- Se consideran faltas cometidas por el Juez Municipal, Secretario, Actuario, Médico adscrito al Juzgado, Cuerpo de Policía y Vialidad Municipal, Tesorería Municipal, Inspectores o Visitadores y Director de Servicios Públicos Municipales las siguientes:

I. Dejar de asistir a cualquier persona que solicite auxilio, no llegar puntualmente a su respectiva oficina y ausentarse de la misma sin causa justificada.
II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada.
III. No dar cumplimiento a los oficios, circulares o resoluciones que le expida el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional y la Contraloría Interna.
IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o demorar el ejercicio de los derechos de las partes.
V. Ofender, demorar o tratar con descortesía a las personas que se encuentran detenidas o al público en general que acuda al Juzgado o Tesorería Municipal, para informarse de la situación que guardan los expediente en los que tengan interés jurídico.
VI. Extraer los expedientes de las oficinas para tratar fuera de ellas los asuntos que se tramiten en ellas.
VII. Al Juez, Actuario, Secretario del Juzgado, les queda prohibido litigar directa o indirectamente, asuntos donde no se traten asuntos propios de sus padres, hijos cónyuge o concubina.
VIII. Ejecutar actos en demerito de la administración pública municipal o de la dignidad del cargo que se desempeña.
IX. No guardar la debida secrecía en los asuntos que se tramiten.
X. Solicitar o recibir dadivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirectamente de alguno de los interesados o alguno de sus representantes o por interpósita persona.
XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales que establece el presente Bando.
XII. Hacer uso de los medios de apremio sin motivo fundado.
XIII. No presidir las audiencias o juntas o no intervenir en las diligencias.

Artículo 97.- Son faltas de las autoridades señaladas en el artículo anterior además de las siguientes:

I. No asistir a los llamados que haga el Ciudadano Presidente Municipal, así como las observaciones que haga la Contraloría Interna.
II. Abstenerse de dar información o rendir su informe como lo establece el presente Bando.

Artículo 98.- Las faltas a que se refiere el presente capítulo serán sancionadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el procedimiento será sustanciado por el Ciudadano Presidente Municipal, por la Contraloría Interna.

Artículo 99.- Lo no previsto por el presente Bando en materia de procedimiento, este se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala y aplicación supletoria, y Ley que Regula el Sistema de Mediación y Conciliación en el Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Chiautempan, Estado de Tlaxcala entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Quedan abrogados los Bandos de Policía y Gobierno del Municipio de Chiautempan, Estado de Tlaxcala, expedidos con anterioridad así como todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente parcial o totalmente.

TERCERO.- Publíquese y cúmplase.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en el salón de Cabildo, de la Presidencia Municipal de Chiautempan, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

El Presidente Municipal Constitucional
C. JOSE ALBERTO FLORES GUEVARA

El Secretario del H. Ayuntamiento
LIC. MANUEL MUÑOZ AHUACTZIN
Rúbricas.

Nombres y Firmas de los que intervinieron.

* * * * *